

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 023

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MARZO 30 DE 2022

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO - CAUSANTE	RADICACION	PROVIDENCIA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ADRIANO ROBAYO CHACON	2021-00224	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
EJECUTIVO	GLORIA LILIANA CAÑON MURILLO	HECTOR EDUARDO MORALES ORTIZ	2021-00165	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR VARON BELTRAN	2021-00181	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO TORRES HERRERA	2019-00338	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
EJECUTIVO	LIDY GERALDINNE FLOREZ PINEDA	JOSE ANGEL CRUZ DAZZA	2021-00279	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ORDENA REQUERIR PAGADOR DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	ORLANDO BUSTOS SALINAS	ARBEO GIL CAMARGO	2021-00065	NIEGA FECHA DE REMATE - PONE EN CONOCIMIENTO OBJECIONES AVALUO- ESCRITO DE OBJECION - ANEXO 1- ANEXO2- ANEXO3- ANEXO4- ANEXO5 - ANEXO 6 - ANEXO 7

VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE	HENRY ESCOBAR ZAMBRANO	ESPERANZA GALLEG0 GARZON	2021-00139	REPROGRAMA AUDIENCIA
--	---------------------------	--------------------------	------------	--------------------------------------

Líbano, 31 DE MARZO DE 2022


ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

Decreto 806 de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado...

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)